

Jueves, 8 de julio de 2021

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Talayuela

ANUNCIO. Aprobación definitiva de Ordenanza Reguladora del Régimen de Obras y Actividades mediante Licencia, Declaración Responsable (DR) y Comunicación Previa (CP).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA REGULADORA DEL REGIMEN DE OBRAS Y ACTIVIDADES MEDIANTE LICENCIA, DECLARACION RESPONSABLE (DR) Y COMUNICACION PREVIA (CP) del Ayuntamiento de Talayuela cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Talayuela, 5 de julio de 2021
Ismael Bravo Díaz
ALCALDE - PRESIDENTE



Jueves, 8 de julio de 2021



Ayuntamiento de Talayuela (Cáceres)
Plaza Real, 1. 10310-Talayuela
Tfno 927578234 Fax 927551548
Email: registro@talayuela.es

ANUNCIO. Aprobación definitiva de ORDENANZA REGULADORA DEL REGIMEN DE OBRAS Y ACTIVIDADES MEDIANTE LICENCIA, DECLARACION RESPONSABLE (DR) Y COMUNICACION PREVIA (CP).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA REGULADORA DEL REGIMEN DE OBRAS Y ACTIVIDADES MEDIANTE LICENCIA, DECLARACION RESPONSABLE (DR) Y COMUNICACION PREVIA (CP) del Ayuntamiento de Talayuela cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

« PREÁMBULO

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la intervención municipal en determinadas actividades comerciales y en otras actuaciones urbanísticas previamente determinadas legalmente en el término municipal de Talaván, bajo las figuras de la comunicación previa y declaración responsable, recogidas tanto en la normativa básica de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas como en la normativa básica local, buscando simplificar los procedimientos, haciendo más eficiente la labor municipal y adecuándola al marco normativo vigente.

En la normativa comunitaria hay que reseñar la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, que tiene por objeto hacer efectivo un espacio interior sin fronteras en lo que afecta a los servicios,



Jueves, 8 de julio de 2021

procediendo a eliminar aquellas barreras que obstaculicen el desarrollo de tales actividades de servicios entre los Estados Miembros. La Directiva establece que tales actividades solo podrán quedar supeditadas a la obtención de una autorización por parte de las autoridades competentes en el caso de que dicho acto cumpla con los criterios de no discriminación, necesidad y proporcionalidad. Así cualquier restricción al acceso o a la prestación de servicios en el ámbito municipal ha de ser considerada como una excepción a la libertad de acceso y prestación y, por consiguiente, ha de ampararse en los principios anteriores que han de ser aplicados a efectos de regular el régimen de intervención municipal.

En este contexto normativo, debemos añadir que, en nuestro ámbito autonómico, la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), establece un régimen urbanístico en el cual existen determinadas actuaciones con relevancia territorial que están sujetas como mínimo a comunicación previa, disposiciones de obligado respeto para las entidades locales de esta Comunidad Autónoma. En aplicación de los principios comunitarios que modulan la intervención municipal, la presente Ordenanza, en desarrollo de la legislación vigente aplicable, sustituye la intervención previa por una intervención posterior a través de los servicios de inspección Municipal, de tal manera que el Ayuntamiento sigue ejerciendo sus funciones dentro el marco competencial atribuido.

La presente Ordenanza se estructura en cuatro títulos y consta de diecisiete artículos, una disposición final y cinco anexos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetiva.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetiva.

Artículo 4. Definiciones.

Artículo 5. Órgano competente en materia de comunicación previa.



Jueves, 8 de julio de 2021

Artículo 6. Integración de los instrumentos de impacto ambiental en materia de actividades y actos de transformación y aprovechamiento del suelo.

Artículo 7. Pago de tasa por comunicación previa.

TÍTULO II. EL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA.

Artículo 8. La comunicación previa.

Artículo 9. Actividades sujetas a comunicación previa.

Artículo 10. Actos de aprovechamiento y uso del suelo sujetos a comunicación previa

Artículo 11. Tramitación.

Artículo 12. Efectos de la comunicación.

TÍTULO III. DERECHO SANCIONADOR.

Artículo 13. Competencias sancionadoras.

Artículo 14. Tipificación de infracciones y sanciones.

Artículo 15. Sujetos responsables

Artículo 16. Prescripción.

Artículo 17. Prejudicialidad.

Disposición final. Entrada en vigor.

ANEXO I. Modelo de comunicación previa.

ANEXO II. Modelo de declaración responsable.

ANEXO III. Modelos de requerimiento de documentación

ANEXO IV. Actividades sujetas a comunicación previa.

ANEXO V. Actividades sometidas a comunicación ambiental municipal.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la adopción de determinadas medidas de simplificación administrativa en relación con las actuaciones municipales de intervención administrativa en el municipio de Talayuela, con estricto cumplimiento del planeamiento urbanístico, en materia de actividades y actos de transformación y aprovechamiento del suelo, sometidos a comunicación previa.

2. La Administración Municipal impulsará y potenciará la utilización de medios telemáticos y de administración electrónica en la tramitación de los procedimientos de intervención administrativa relativos al ejercicio de



Jueves, 8 de julio de 2021

actividades de servicios y a la ejecución de actuaciones urbanísticas por parte de los ciudadanos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación subjetiva.

Los sujetos obligados serán los titulares de actividades y las personas físicas y jurídicas que pretendan llevar a cabo actuaciones urbanísticas, siempre que las mismas vayan a implantarse o ejecutarse en el término municipal de Talayuela.

Artículo 3. Ámbito de aplicación objetiva.

De conformidad con la normativa legal y reglamentaria vigente, esta norma afecta a la tramitación de los procedimientos relativos:

- a) El control de legalidad de actos de transformación y aprovechamiento del suelo, sometidos a comunicación previa.
- b) El control de legalidad de actividades sometidas a comunicación previa.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

a. Declaración Responsable: Documento suscrito por un interesado en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad, o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. En el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, deberá contener una manifestación explícita del cumplimiento de los requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación administrativa y técnica que así lo acredite.

b. Comunicación Previa: Documento mediante el cual los interesados ponen en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos o cualquier otro dato relevante para el inicio de una



Jueves, 8 de julio de 2021

actividad o el ejercicio de un derecho, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a aquel.

c. Control a posteriori: Actuación dirigida a la verificación posterior del cumplimiento de los extremos que el interesado ha comunicado con carácter previo, y de los requisitos precisos establecidos en la legislación sectorial para el ejercicio de la actividad o aprovechamiento o uso del suelo.

Este control comprende la actividades de comprobación y de inspección: Comprobación: Consiste en la constatación por parte de los Servicios Técnicos cualificados del Ayuntamiento, que el aprovechamiento y uso del suelo implícito en la actuación o actividad que se pretende llevar a cabo se encuentra dentro de los supuestos sujetos a declaración responsable o

comunicación previa y que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad o para esas actuaciones, y confirma o prueba la existencia y veracidad de los datos aportados.

Inspección: Verificación de lo manifestado en la declaración responsable o comunicación previa y en la documentación disponible, que deberá realizarse por personal técnico cualificado del Ayuntamiento y se realizara mediante visita in situ.

Artículo 5. Órgano competente en materia de comunicación previa.

La competencia para la toma de conocimiento de la comunicación previa corresponde al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

Artículo 6. Integración de los instrumentos de control ambiental en materia de actividades y actos de transformación y aprovechamiento del suelo sujetos a comunicación previa.

1. Si las obras o actividades que se pretenden iniciar, transmitir o modificar estuvieran sujetas a evaluación de impacto ambiental, el interesado debe tramitar con carácter previo la citada evaluación ante el órgano ambiental autonómico, y una vez obtenida la misma y con sujeción a ella, deberá presentarla junto con la comunicación previa



Jueves, 8 de julio de 2021

objeto de esta ordenanza ante el Ayuntamiento. Carecerán de validez y eficacia la comunicación referida a una actuación que no se ajuste a lo determinado en la evaluación ambiental.

2. En caso de que las actividades estén sometidas a comunicación ambiental municipal, el interesado presentará la comunicación previa regulada en esta ordenanza ante el Ayuntamiento, presentando la comunicación ambiental municipal una vez finalizadas las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad. Igualmente presentará comunicación previa si la actividad esté sujeta a comunicación ambiental autonómica, poniendo el interesado en conocimiento de la Consejería competente en materia de medio ambiente sus datos identificativos así como la actividad cuyo ejercicio se pretende, pudiéndose iniciar la actividad desde el día de su presentación.

Artículo 7. Pago de tasa por comunicación previa.

Junto con el documento de comunicación previa se aportará el documento de autoliquidación de la correspondiente tasa municipal, sin cuyo abono no podrá iniciarse el ejercicio de la actividad, o comenzar el acto u operación. El abono de la citada tasa podrá realizarse de forma presencial en la entidad bancaria o por medios telemáticos.

TÍTULO II

EL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 8. La comunicación previa.

La Comunicación previa es aquel documento mediante el cual los interesados ponen en conocimiento de este Ayuntamiento sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección atribuidas a aquel.

La comunicación previa deberá presentarse o bien en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, o bien a través de la sede electrónica del Ayuntamiento en la siguiente dirección <https://talayuela.sedelectronica.es>



Jueves, 8 de julio de 2021

o en cualquiera de los registros señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La ejecución de la actuación se iniciará transcurridos quince días naturales desde su presentación, o en su caso, desde la recepción completa de toda la documentación, siempre que el promotor disponga de las autorizaciones o controles que sean preceptivos.

El incumplimiento de este régimen de comunicación previa dará lugar a la consideración de clandestinidad o ilegalidad del acto, operación o actividad, según proceda, con los efectos previstos en la LOTUS, aplicándose, en su caso, el régimen sancionador.

Artículo 9. Actividades sujetas a comunicación previa.

A/Apertura, instalación, modificación o cese de los establecimientos previstos en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas de liberalización del comercio y de determinados servicios. Elenco ampliado en el Decreto-Ley autonómico 3/2012, de 19 de octubre, de estímulo de la actividad comercial. (Anexo III). Los interesados estarán obligados a presentar una comunicación previa cuando se trate de apertura de establecimientos que desarrollen actividades comerciales cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 metros cuadrados, siempre que concurren las siguientes condiciones:

Este plazo puede ser objeto de modificación en la LOTUS.

La actividad debe estar permitida o ser compatible por el planeamiento urbanístico municipal.

Actividad de carácter permanente.

La actividad a realizar no esté sujeta a licencia de usos y actividades.

Que en el desarrollo de la actividad no se deriven riesgos para la salud o seguridad pública, o el patrimonio histórico-artístico, ni implique un uso privativo u ocupación del dominio público.

B) La implantación de estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas



Jueves, 8 de julio de 2021

disponibles para el público cuando no se sujeten a licencia urbanística.
Deben cumplir los siguientes requisitos:

Utilizadas como servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.

Su superficie ha de ser igual o inferior a 300 metros cuadrados.

Sin impacto en el patrimonio histórico-artístico.

Sin impacto en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

Sin impacto en espacios naturales protegidos.

C) Transmisión de cualesquier licencia urbanística y el cambio de titularidad de actividades comerciales y de servicios del apartado a. a título informativo.

En los supuestos de transmisibilidad de licencias urbanísticas, el único requisito de la misma es que sea comunicada por escrito a la Administración concedente, bien por el transmitente o bien el nuevo titular; no obstante, la ausencia de tal comunicación no afectará a la eficacia de la transmisión efectuada ni a la vigencia de la propia licencia, aunque en tal caso ambos quedarán sujetos de forma solidaria a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación objeto de licencia transmitida.

La comunicación del transmitente podrá ser acreditada por la aportación del documento público o privado que acredite la transmisión inter vivos o mortis causa de la propiedad o posesión del inmueble, local o solar, siempre que en el mismo se identifique suficientemente la licencia transmitida en la comunicación que se realice.

Los cambios de titularidad sujetos a este régimen no afectarán a las sanciones, requerimientos de adopción de medidas correctoras u órdenes de suspensión o clausura que, en su caso, hubieran recaído sobre el local o la actividad y que se encontraran vigentes en el momento en el que se comunique el cambio de titularidad al Ayuntamiento.

D) Acondicionamiento de establecimientos: En el caso de que la implantación de una actividad implique la realización con carácter previo de obras o instalaciones, el promotor deberá presentar de manera simultánea comunicación previa que describa tanto las obras a realizar



Jueves, 8 de julio de 2021

como la actividad a desarrollar, salvo que las obras previstas estén sujetas a licencia en cuyo caso, en el supuesto de que la actuación requiera de la ejecución de obras sujetas a licencia, ésta se tramitará de manera conjunta o posterior a la licencia de actividad, sin que pueda iniciarse la ejecución de la obra hasta la obtención de la licencia de actividad de conformidad con el artículo 151.6 de la LOTUS. En cualquier caso, el promotor una vez concluidas las obras necesarias deberá comunicarlo al Ayuntamiento el inicio de la actividad a los efectos de que pueda realizar las comprobaciones oportunas.

Artículo 10. Actos de aprovechamiento y uso del suelo sujetos a comunicación previa. Comunicaciones previas de uso y actividad.

Estarán sujetos al régimen de comunicación previa los actos de aprovechamiento y uso del suelo regulados en el artículo 162 de la LOTUS, es decir, todos los no sometidos expresamente a licencia urbanística de obras, edificación e instalación.

Quedan sujetos al régimen de comunicación previa al Municipio los actos de aprovechamiento y uso del suelo y los de obras de construcción, edificación, instalación y urbanización, no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 146 y en particular, los siguientes:

a) Las obras de ampliación, modificación, reforma, rehabilitación y las que modifiquen la distribución interior de las edificaciones o construcciones existentes, cualquiera que sea su uso, que no produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, el sistema estructural, no tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio, ni supongan impacto sobre el patrimonio histórico-artístico o sobre el uso privativo y ocupación de bienes de dominio público.

b) Obras sobre construcciones y edificaciones existentes que por su alcance puedan considerarse de escasa entidad y se realicen con un reducido presupuesto, tales como sustitución, renovación o reparación de



Jueves, 8 de julio de 2021

revestimientos, alicatados, pavimentos, falsos techos, tabiquería, carpintería, fontanería, instalaciones eléctricas, enlucidos y pinturas.

c) Trabajos previos a la construcción, tales como sondeos, prospecciones, catas, ensayos y limpieza de solares.

d) La tala de arbolado en suelo urbano.

e) La implantación de estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público.

f) El cerramiento de fincas, muros y vallados.

g) La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

h) La instalación de invernaderos de altura inferior a 1 metro y cuya superficie ocupada sea inferior a 500 m².

i) La reparación de firmes y cunetas de caminos privados existentes.

j) La instalación de placas solares sobre edificios y construcciones, así como los puntos de recarga de vehículos eléctricos, salvo que supongan un impacto sobre el patrimonio histórico artístico.

En ningún caso comprende actuaciones que requieran de la redacción de un proyecto por alterar la configuración arquitectónica de la construcción o supongan un impacto sobre el patrimonio histórico-artístico o sobre el uso privativo y ocupación de bienes de dominio público. En el supuesto de que ese acto de aprovechamiento/uso pretenda realizarse en suelo no urbanizable se ha de cumplimentar previamente, con carácter general, el trámite de calificación.



Jueves, 8 de julio de 2021

Están sujetas a comunicaciones previas de uso y actividad según el art. 163 LOTUS y sin perjuicio de los informes o autorizaciones que sean exigibles conforme la legislación aplicable, los siguientes actos:

a) La puesta en funcionamiento de actividades comerciales, industriales, de ocio y de servicios siempre que no deban someterse a licencia urbanística.

b) La modificación de uso de los edificios, construcciones e instalaciones cuando no se sujete a licencia urbanística.

c) Asimismo, quedan sujetos al régimen de comunicación previa las transmisiones de cualesquiera licencias urbanísticas y el cambio de titularidad de actividades comerciales y de servicios a los que no resulte exigible la obtención de licencia previa.

2. La puesta en funcionamiento de establecimientos sujetos a comunicación previa no requerirá de ningún tipo de autorización expresa para proceder a su apertura y bastará la simple presentación de la comunicación para su conocimiento por parte del Ayuntamiento y para la emisión de informe por parte de los servicios técnicos municipales a fin de comprobar las siguientes circunstancias:

a) Que la documentación se ha presentado de modo completo. En el supuesto de estar sometida a algún tipo de comunicación o declaración responsable autonómica, deberá adjuntarse copia de su presentación ante el registro correspondiente.

b) Que la actividad que se pretende desarrollar está sujeta al procedimiento de comunicación previa.

3. No obstante lo anteriormente expuesto, la comunicación previa de uso y actividad no será aplicable a aquellas actividades cuya legislación específica, estatal o autonómica, requiera de licencia de usos y actividad o las someta a la mera presentación de una declaración responsable.



Jueves, 8 de julio de 2021

Artículo 11. Procedimiento (art. 164 LOTUS).

1. La persona o entidad promotora de las actuaciones sujetas a comunicación previa podrá iniciarlas a partir del momento de presentación de la comunicación previa en el registro general del Ayuntamiento donde se pretenda desarrollar la actuación, el uso o actividad.
2. La comunicación previa urbanística y la comunicación ambiental municipal prevista en la legislación ambiental autonómica, se podrán presentar de manera conjunta ante el registro del Ayuntamiento.
3. La comunicación previa conllevará un control municipal posterior al inicio de la actuación, uso o actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora.
4. Cuando la actuación esté sujeta a autorizaciones, comunicaciones o declaraciones responsables de otras Administraciones Públicas ajenas a la Administración Local, deberá presentarse documentación que acredite que han sido comunicadas o las correspondientes resoluciones administrativas de autorización.
5. La habilitación para el ejercicio de actuaciones sujetas a comunicación previa no prejuzga la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de control que a la Administración le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso. La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente el acto, la operación o la actividad objeto de comunicación.
6. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la comunicación previa determinará la declaración por el Ayuntamiento de la imposibilidad de ejercer la actuación sin perjuicio de responsabilidades civiles, penales o administrativas a que hubiere lugar.



Jueves, 8 de julio de 2021

7. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, dentro de los quince días hábiles siguientes a la comunicación el Municipio podrá:

- a) Señalar a la persona interesada la necesidad de solicitar una licencia.
- b) Requerir de la persona interesada ampliación de la información facilitada, en cuyo caso, se interrumpirá el cómputo del plazo, reiniciándose una vez cumplimentado el requerimiento.

8. El Municipio dará traslado a las Administraciones competentes, de las comunicaciones cuyo objeto les afecte.

9. En los supuestos de transmisibilidad de licencias urbanísticas el único requisito de la misma es que sea comunicada por escrito a la Administración concedente, bien por la persona transmitente o bien por la nueva titular. La ausencia de tal comunicación no afectará a la eficacia de la transmisión efectuada ni a la vigencia de la propia licencia, aunque en tal caso ambos quedarán sujetos de forma solidaria a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación objeto de licencia transmitida.

12. Tramitación.

La comunicación previa para el ejercicio de actividades deberá ir acompañada al menos de la siguiente documentación (Anexo I):

- a) Proyecto o memoria en los que se describan la actividad y sus principales impactos ambientales, especialmente los relativos a las emisiones al aire, al agua, al suelo, la gestión de residuos, y la contaminación acústica y lumínica.
- b) Fecha a partir de la cual pretende iniciar el ejercicio del uso o actividad y el compromiso de mantener el cumplimiento de los requisitos legales durante todo el periodo en el que se vaya a ejercer la actividad.



Jueves, 8 de julio de 2021

c) Certificación emitida por el técnico director de la ejecución del proyecto, en la que se especifique la adecuación de la instalación a la actividad que vaya a desarrollarse, y el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

d) Copia de las autorizaciones, notificaciones o informes de carácter ambiental de las que se deba disponer para poder ejercer la actividad en cada caso.

Cuando de acuerdo con la legislación aplicable, se exija una evaluación de impacto ambiental para el desarrollo de una actividad, la comunicación previa no podrá presentarse ante el Ayuntamiento, hasta haber llevado a cabo dicha evaluación de impacto ambiental y, en todo caso, deberá disponerse de la documentación que así lo acredite.

Carecerá de validez y eficacia a todos los efectos, la comunicación relativa a un proyecto o memoria que no se ajuste a lo determinado en la declaración o informe de impacto ambiental.

e) La Administración pondrá a disposición de las personas interesadas impresos normalizados en los que se hará constar la identidad de la persona interesada o titular de la actividad.

11. Si la documentación presentada ante el Ayuntamiento se considerara incompleta o se tratara de una actuación no sometida al procedimiento de acto comunicado, se notificará a la persona interesada en un plazo máximo de quince días, para que complete la documentación exigible o inicie el procedimiento de autorización ambiental y licencia que resulte aplicable, absteniéndose de ejercer la actividad.

Transcurrido el plazo ofrecido sin que se aporte la documentación requerida o se dé respuesta satisfactoria al requerimiento efectuado, se dictará resolución expresiva de que la comunicación previa no ha producido efectos, procediéndose a su archivo, ofreciendo a la persona interesada la posibilidad de interponer los recursos que procedan.



Jueves, 8 de julio de 2021

Si del examen de la documentación aportada se concluyera que la comunicación previa no reúne los requisitos exigidos, o que la actividad que se pretenda desarrollar no estuviera comprendida dentro del ámbito de aplicación del régimen de comunicación previa (Anexo III), se comunicará esta circunstancia al interesado y se le requerirá para que proceda a la subsanación de la documentación o bien inicie el procedimiento de obtención de licencia, con indicación de que en caso de no atender el requerimiento formulado se procederá por parte del Ayuntamiento al archivo de las actuaciones realizadas, o bien, incurrirá en una posible infracción urbanística en caso de iniciar la actuación.

Artículo 13. Efectos de la comunicación.

1. La comunicación previa constituye un título habilitante de naturaleza urbanística, correspondiendo a sus titulares ajustar el desarrollo de su actividad o la ejecución de sus actos a las condiciones indicadas en las respectivas comunicaciones y demás exigidas en el resto del ordenamiento jurídico.

2. No surtirán efectos la comunicación previa si se hubiera presentado la documentación incorrecta, incompleta o errónea. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a una comunicación previa, o la no presentación ante el Ayuntamiento de la comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. La comunicación no permitirá en ningún caso el ejercicio de actividades o el inicio de actuaciones urbanísticas en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico. La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente el acto, operación o actividad objeto de comunicación.

El inicio de la actuación se hará sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección del Ayuntamiento.

En ningún caso la comunicación previa autoriza el ejercicio de actividades en contra de la legislación o de la ordenación aplicable.



Jueves, 8 de julio de 2021

Realizada la comprobación material de la actividad si se aprecia, por los servicios técnicos municipales, la existencia de instalaciones o elementos que potencialmente pudiesen generar molestias se podrá requerir la documentación técnica precisa para garantizar el correcto funcionamiento de la actividad.

La apertura de una actividad sometida a comunicación previa tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las limitaciones temporales que se puedan imponer en supuestos concretos. No obstante, perderá su vigencia en el caso de cese o interrupción de la actividad por un periodo superior a 6 meses, por cualquier causa, salvo que la misma sea imputable a la Administración, en cuyo caso no se computará dicho periodo. Se presumirá que la actividad ha cesado o ha sido interrumpida por su titular cuando conste la baja ante otras Administraciones Públicas o ante las compañías suministradoras de servicios, agua y energía

Artículo 14. Caducidad.

El derecho a la ejecución o ejercicio de una determinada actuación reconocida mediante la presentación de una comunicación previa se declarará caducado previa audiencia a la persona interesada, cuando transcurran seis meses desde la presentación de la comunicación previa sin que se haya iniciado su objeto.

Artículo 15. Control de actividades sujetas a comunicación previa.

Al objeto de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigibles para el funcionamiento de la actividad, el servicio técnico urbanístico del Ayuntamiento deberá revisar la documentación presentada con la comunicación, así como inspeccionar el inmueble donde se lleva a cabo la actividad objeto de la misma.

Si tras las oportunas comprobaciones municipales se determinara que la comunicación previa resulta conforme con la normativa aplicable, el Ayuntamiento podrá expedir a favor de la persona interesada o titular de la actividad un documento de toma de conocimiento.



Jueves, 8 de julio de 2021

Si como consecuencia de la visita de comprobación, se detectasen deficiencias subsanables, se concederá a la persona o entidad con la condición de promotor un plazo para corregir los defectos advertidos. Este plazo será proporcionado a la magnitud de la deficiencia a subsanar. Una vez subsanados, la persona o entidad promotora o titular lo comunicará por escrito al Ayuntamiento, a fin de realizar nueva visita de comprobación y verificar el grado de subsanación.

Si como consecuencia de las visitas de comprobación, se detectasen deficiencias insubsanables, o la persona o entidad promotora hubiese incumplido el requerimiento de subsanación, el Ayuntamiento dictará resolución motivada ordenando la inmediata suspensión del ejercicio de la actividad, previa audiencia de quien ejerza la titularidad de la actividad.

TÍTULO III DERECHO SANCIONADOR

Artículo 16. Competencias sancionadoras.

La competencia para la incoación e instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde al Ayuntamiento de Talayuela. La competencia para imponer las sanciones corresponde:

- a) Para las infracciones a las que corresponda una multa de hasta 300.000 € al Ayuntamiento de Talayuela.
- b) Para las infracciones a las que corresponda una multa en cuantía superior, a la Junta de Extremadura, en función de lo que a estos efectos establezca la LOTUS o equivalente. Cuando la finalidad del procedimiento sea la protección de los bienes del patrimonio histórico, cultural y artístico, los espacios naturales protegidos, el dominio público de titularidad autonómica y las carreteras y demás obras e infraestructuras autonómicas, las competencias inspectora y sancionadora de este municipio serán compatibles con las de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La inactividad del Ayuntamiento podrá dar lugar a la sustitución de la Administración municipal por la de la Comunidad Autónoma de



Jueves, 8 de julio de 2021

Extremadura, en los términos dispuestos la legislación básica de Régimen Local (art. 60 LBRL).

El importe de las multas corresponderá al Ayuntamiento, ingresándose en consecuencia en las arcas municipales, salvo en los casos en que el órgano autonómico hubiera iniciado y tramitado el expediente sancionador ante la inactividad municipal, siempre que hubiera precedido requerimiento al respecto.

Artículo 17. Tipificación de infracciones y sanciones.

Son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que vulneren la prescripciones contenidas en la LOTUS, tipificadas y sancionadas en dicha Ley o sus Reglamentos, disposiciones a la que se remite expresamente esta ordenanza.

Toda infracción urbanística llevará consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de los mismos, con independencia de las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística previstas en el capítulo anterior.

Artículo 18. Sujetos responsables.

En las obras o usos del suelo que se ejecuten sin comunicación previa o autorización preceptiva es responsable el promotor, el empresario de las obras y, en su defecto, el técnico director de las mismas.

Las personas jurídicas son responsables de las infracciones cometidas por sus órganos o agentes y asumen el coste de las medidas de reparación del orden vulnerado, sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros a que haya lugar.

Artículo 19. Prescripción.

1. Las infracciones prescriben en los siguientes plazos:

- a) Las muy graves a los seis años.
- b) Las graves en un plazo de cinco años.



Jueves, 8 de julio de 2021

c) Las leves en un año.

El cómputo del plazo de prescripción de las infracciones relacionadas con actos de construcción, se iniciará desde que las obras estuvieran totalmente terminadas. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

La prescripción de la infracción se interrumpe con la notificación del acuerdo de incoación del expediente sancionador.

2. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves prescriben a los tres años, las de las graves a los dos años, y las de las leves al año a contar desde el día en el que la resolución por la que se impone la sanción adquiera firmeza en vía administrativa

Artículo 17. Prejudicialidad.

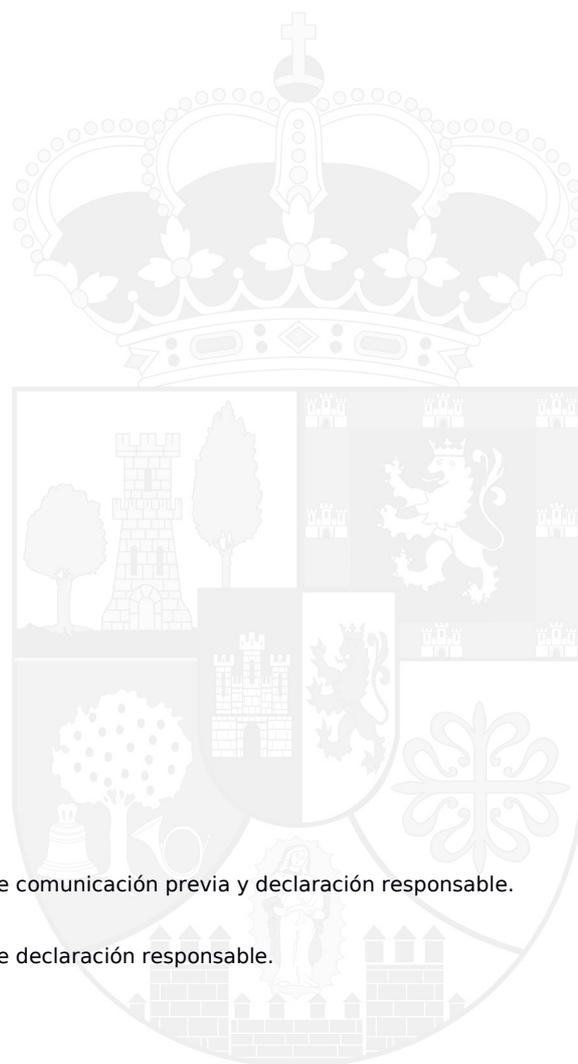
Cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción urbanística se presuma que de los documentos aportados o de la propia infracción se desprenden indicios del carácter de delito o falta del hecho, el órgano competente para imponer la sanción, por sí o a propuesta de la persona instructora del expediente, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir quienes cometieron la infracción, absteniéndose aquella de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la publicación de su texto definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia».

Talayuela.
EL ALCALDE.





- ANEXO I.
Modelo de comunicación previa y declaración responsable.
- ANEXO II.
Modelo de declaración responsable.



Jueves, 8 de julio de 2021

ANEXO III

Modelos de requerimiento de documentación.

ANEXO IV.

Actividades sujetas a comunicación previa.

ANEXO V.

Actividades sometidas a comunicación ambiental municipal.

ANEXO I

MODELO DE COMUNICACIÓN PREVIA

1 DATOS DEL/DE LA DECLARANTE

NIF,CIF,NIE

Nombre o razón social:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Domicilio: Nº Portal: Esc.: Planta: Puerta:

C.P.: Municipio: Provincia:

Teléfono(s): Fax:

Correo electrónico: Otros interesados

2 DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE, en su caso

NIF, NIE:

Nombre o razón social:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Domicilio: Nº Portal: Esc.: Planta: Puerta:

C.P.: Municipio: Provincia:

Teléfono(s): Fax:

Correo electrónico: Otros interesados

No. Protocolo /año del poder de representación notarial :

3 DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (rellenar sólo si no coinciden con

los del

declarante o representante)

NIF, CIF, NIE:

Nombre o razón social:



Jueves, 8 de julio de 2021

Primer apellido:

Segundo apellido:

Domicilio: Nº Portal: Esc.: Planta: Puerta:

C.P.: Municipio: Provincia:

Teléfono(s): Fax:

Correo electrónico:

4 UBICACIÓN DE LA ACTUACIÓN

Dirección:

Referencia catastral:

5 TIPO DE ACTUACIÓN.

Señalar con una cruz la que corresponda a la intervención sobre los edificios siempre que no alteren su configuración arquitectónica, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio. Documentos a aportar: 1, 2, 3, 4 y 5

b) Implantación de estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público cuando no se sujeten a licencia urbanística (aquellas que ocupen una superficie inferior a 300m²)

Documentos a aportar: 1, 2, 3, 4 y 5

c) Cerramiento de fincas, muros y vallados

Documentos a aportar: 1, 4 y 5

d) Colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.

Documentos a aportar: 1, 4 y 5

e) Instalación de invernaderos. Documentos a aportar: 1, 4 y 5

f.1) Apertura de establecimientos permanentes en los que se desarrollen actividades comerciales cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 metros cuadrados que no implique la ejecución de obras. Documentos a aportar: 1, 6, 7 y 8

f.2) Apertura de establecimientos permanentes en los que se desarrollen actividades comerciales cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 metros cuadrados que implique la ejecución de obras.



Jueves, 8 de julio de 2021

Documentos a aportar: 1, 2, 6 y 7

g1) Modificación de uso de los edificios, construcciones e instalaciones cuando no se sujete a licencia urbanística y no implique la ejecución de obras.

Documentos a aportar: 1, 6, 7 y 8

g2) Modificación de uso de los edificios, construcciones e instalaciones cuando no se sujete a licencia urbanística e implique la ejecución de obras

Documentos a aportar: 1, 2, 6 y 7

h) La reparación de firmes y pavimentos de caminos existentes.

Documentos a aportar: 1 y 4

En el anexo II se incluye una relación pormenorizada de las actividades comerciales incluidas

Si ha realizado una consulta urbanística previamente, indique el número de Expediente:

6 DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Según la actuación pretendida y según lo indicado en el apartado anterior se aportarán los siguientes documentos:

Documento nº 1: Plano de situación con referencia catastral

Documento nº 2: Memoria descriptiva del estado inicial

Documento nº 3: Planos o croquis a escala y acotados de planta, secciones y alzados del estado inicial

Documento nº 4: Memoria descriptiva de las obras a realizar con estimación del coste de las mismas

Documento nº 5: Plano o croquis a escala y acotados de planta, secciones y alzados del estado final

Documento nº 6: Memoria descriptiva de la actividad, incluyendo la justificación del cumplimiento del Código Técnico de la Edificación, normativa de accesibilidad y la de ruidos, con indicación de maquinaria y elementos industriales de la actividad, indicando respecto de cada máquina o elemento: Descripción, número de unidades y potencia (kw) y aportando esquema unifilar con justificación cumplimiento del Reglamento Electrotécnico de baja tensión

Documento nº 7: Planos o croquis a escala y acotados de planta, secciones y alzados de la actividad, indicando distribución de usos, aseos,



Jueves, 8 de julio de 2021

salidas de emergencia, situación de maquinarias y de equipos de acondicionamiento de aire o climatización, situación de los medios de protección contra incendios, situación de botiquín de primeros auxilios, situación de salidas de aire de ventilación de aseos o de otros locales y de los equipos de climatización.

Documento nº 8: Certificado suscrito por técnico competente de que la actuación cumple la normativa vigente y se adecúa a lo descrito en los documentos 6 y 7.

En determinados casos se aportarán también los siguientes documentos:

Documento nº 9: Autorizaciones sectoriales o declaración responsable ante autoridades sectoriales se aportarán las mismas (En el caso de que la actuación pretendida necesite dichas autorizaciones o declaraciones responsables. Ej: Turismo, industria, sanidad.....)

Documento nº 10: Documento justificativo del cumplimiento de las prescripciones de la normativa ambiental según anexo X del Decreto 81/2011 de Reglamento de Autorizaciones y Comunicación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (En el caso de que la actuación pretendida esté sometida a comunicación ambiental municipal, ver anexo III).

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Declaro bajo mi responsabilidad:

1. Que las obras y la actividad que van a ser desarrolladas no tienen impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
2. Que se encuentra en posesión del justificante de pago del tributo o tributos correspondientes.



Jueves, 8 de julio de 2021

3. Que las obras y/o la actividad cumplen con todos los requisitos que resultan exigibles de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, y en particular, que dispone de las autorizaciones sectoriales correspondientes

4. Que se compromete a mantener el cumplimiento de la normativa mencionada durante el desarrollo de la actividad y/o ejecución de la obra así como a adaptarse a las modificaciones legales que durante el desarrollo de la actividad y/o ejecución de la obra pudieran producirse.

5. Que se compromete a conservar la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación (en el caso de apertura de establecimientos).

6. Que en el momento de la apertura del establecimiento se tendrá contratado el mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios. (en el caso de apertura de establecimientos)

7. Que se encuentra en posesión de la correspondiente póliza de responsabilidad civil vigente u otro seguro equivalente y al corriente de pago cuando lo exija la normativa sectorial aplicable.

8. Que una vez finalizadas las obras descritas en esta comunicación previa, notificará en un plazo no superior a 48 horas la finalización de las mismas, aportando en dicha notificación certificado suscrito por técnico competente de que el establecimiento se adecúa a las características descritas y a la justificación de cumplimiento de normativa aportada en la documentación (apartado que debe ser objeto de valoración por el Ayto., excepto cuando sea preceptivo por establecerlo así la legislación sectorial).

En..... ade de
20.....Firma:

ANEXO III
MODELOS DE REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN

D. _____ C/ _____
Expte. Núm. _____.



Jueves, 8 de julio de 2021

Asunto: Requerimiento de documentación.

En relación con el escrito de comunicación previa presentado en este Ayuntamiento con fecha de registro de entrada _____, una vez examinada la documentación presentada, se le comunica que dicho escrito no reúne los requisitos exigidos en la legislación aplicable, debiendo abstenerse de iniciar las obras / ejercer la actividad.

En consecuencia, se le requiere para que, en el plazo de diez días desde la notificación de este oficio, proceda a la subsanación de la documentación (determinar la documentación a presentar), con la advertencia de que en caso de no atender el requerimiento formulado, se procederá por parte de este Ayuntamiento de Talaván al archivo de las actuaciones, o incurrirá en una posible infracción urbanística si inicia la actividad o empieza la obra.

_____, a _____ de _____ 2017

EL ALCALDE.

Fdo. _____

D. _____ C/ _____

Expte. Núm. _____. Asunto: Requerimiento de documentación.

En relación con el escrito de comunicación previa presentado en este Ayuntamiento con fecha de registro de entrada _____, una vez examinada la documentación presentada, se le comunica que la actividad que pretenda desarrollar no está comprendida dentro del ámbito de aplicación del régimen de comunicación previa, debiendo abstenerse de iniciar las obras / ejercer la actividad.

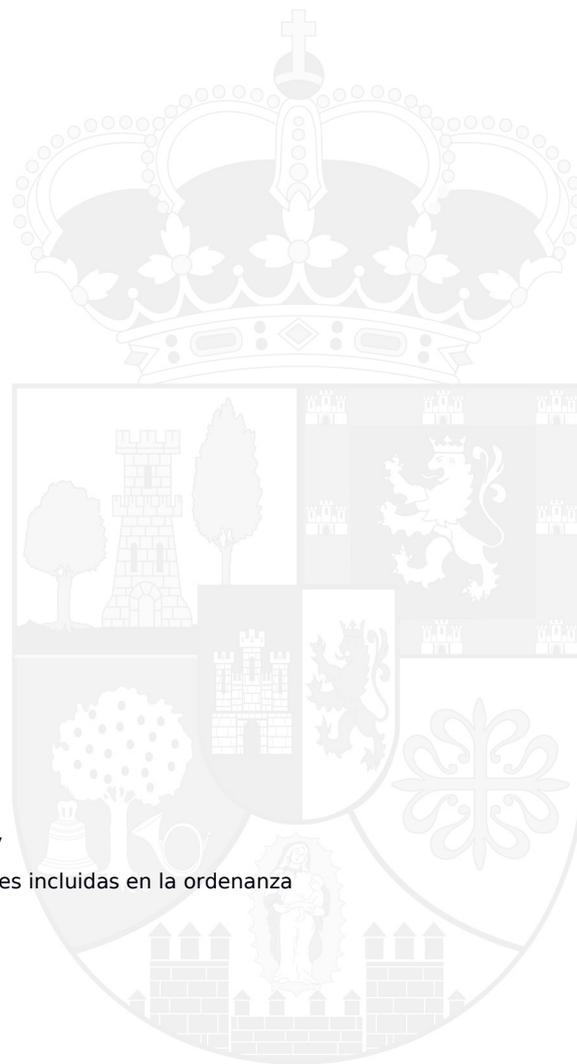
En consecuencia, se le requiere para que, en el plazo de diez días a contar desde el siguientes a la notificación de este oficio, proceda a iniciar el procedimiento de obtención de licencia, con la advertencia de que en caso de no atender el requerimiento formulado, si se inicia la actividad o se empieza la obra, se procederá por parte de este Ayuntamiento a adoptar las medidas necesarias en defensa de la legalidad urbanística, incluyendo, en su caso, el inicio de un procedimiento sancionador.



Jueves, 8 de julio de 2021

EL ALCALDE.

Fdo. _____



ANEXO IV
Actividades incluidas en la ordenanza



Jueves, 8 de julio de 2021

Refundido de las actividades incluidas en el anejo de la Ley estatal 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios y en el anejo del Decreto Ley autonómico 3/2012, de 19 de octubre, de estímulo de la actividad comercial (En cursiva se reflejan los epígrafes del Decreto Ley Autonómico, no incorporados en la Ley) Las siguientes actividades se han identificado con las claves y en los términos establecidos por el Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Agrupación 43. Industria textil.

Grupo 435. Fabricación de Géneros de punto.

Epígrafe 435.2. Fabricación de calcetería. [Este epígrafe comprende la fabricación de medias (excepto ortopédicas), calcetines y prendas similares de todas clases, para señora, caballero y niños].

Grupo 439. Otras industrias textiles.

Epígrafe 439.2. Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc. (Este epígrafe comprende la fabricación de fieltro con ganchillo o a presión, tejidos afieltrados; tules, encajes, bordados mecánicos y artículos similares; fabricación de telas no tejidas; tubos, fieltros, cinturones y cinchas de materias textiles; cintas, lazos, trenzas y pasamanería, etc.).

Agrupación 44. Industria del cuero.

Grupo 442. Fabricación de artículos de cuero y similares.

Epígrafe 442.9. Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p. [Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de cuero no especificados en otros epígrafes, tales como artículos de cuero para usos industriales (correas, tacos, tiratacos, etc.); artículos de guarnicionería (correaes, albardones, sillas de montar, látigos y fustas, etc.); artículos de botería (botas y corambres), talabartería, equipo militar, artículos de deporte, etc.; así como la fabricación de artículos a base de sucedáneos de cuero y repujado].

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

Grupo 452. Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).



Jueves, 8 de julio de 2021

Epígrafe 452.1. Calzado de artesanía y a medida.

Epígrafe 452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.

Grupo 454. Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos

Epígrafe 454.1. Prendas de vestir hechas a medida.

Epígrafe 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida

Agrupación 47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.

Grupo 474. Artes gráficas (impresión gráfica).

Epígrafe 474.3. Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electrostáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.

Agrupación 49. Otras industrias manufactureras.

Grupo 491. Joyería y bisutería.

Epígrafe 491.1. Joyería. [Este epígrafe comprende el trabajo de piedras preciosas, semipreciosas y perlas (corte, tallado, pulido, etc.); acuñación de monedas; fabricación de joyas, orfebrería, cubertería, medallas y condecoraciones de metales preciosos, plata de Ley o metales comunes chapados, así como la fabricación de piezas y accesorios de joyería].

Epígrafe 491.2. Bisutería. [(Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de bisutería, emblemas, distintivos, escarapelas y similares y pequeños objetos de decoración (flores y frutos artificiales, plumas y penachos, etc.)].

Grupo 495. Industrias manufactureras diversas.

Epígrafe 495.9. Fabricación de otros artículos n.c.o.p. (Este epígrafe comprende la fabricación de objetos, tales como artículos religiosos; artículos de marfil, ámbar, hueso, cuerno, nácar, coral, etc.; artículos en cera, parafina, pastas de modelar y similares; artículos para fumador; pantallas para lámparas; estatuas, figurines, maniqués, etc.; artículos de lujo para adorno. De este epígrafe quedarán excluidos de la aplicación de lo dispuesto en esta Ley los talleres de taxidermia, naturalistas, de disecar, preparaciones anatómicas y otras industrias manufactureras diversas no especificadas anteriormente).

Agrupación 61. Comercio al por mayor.

Grupo 615. Comercio al por mayor de artículos de Consumo Duradero.



Jueves, 8 de julio de 2021

Epígrafe 615.6. Galerías de arte.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

Grupo 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

Grupo 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

Grupo 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.



Jueves, 8 de julio de 2021

Grupo 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.

Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

Grupo 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

Grupo 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

Epígrafe 646.8. Comercio al por menor de artículos para fumadores. [Este epígrafe autoriza para realizar el comercio al menudeo, en pequeñas proporciones, de material de escribir, como carpetas, sobres y pliegos sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas y postales, siempre que los artículos mencionados no contengan metales preciosos. (No incluye tabaco)].

Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

Epígrafe 647.4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en



Jueves, 8 de julio de 2021

supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.

Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.

Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.

Grupo 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

Grupo 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.



Jueves, 8 de julio de 2021

Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe 653.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.

Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.

Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.

Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.

Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

Grupo 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

Grupo 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

Grupo 659. Otro comercio al por menor.

Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.



Jueves, 8 de julio de 2021

Epígrafe 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.

Epígrafe 659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominado «sex-shop».

Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos.

(Nota a la Agrupación 66: No queda comprendida la venta ambulante, en la medida que necesariamente requiere de autorización por suponer ocupación del dominio público.)

Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor.

Epígrafe 662.1. Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.

Epígrafe 662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.

(Nota al grupo 662: No está comprendida en este grupo la venta de tabaco que tiene su régimen de autorización propio.)

Grupo 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

Agrupación 67. Servicio de alimentación

Grupo 671. Servicios en restaurantes.

Epígrafe 671.1 De cinco tenedores.



Jueves, 8 de julio de 2021

Epígrafe 671.2 De cuatro tenedores.
Epígrafe 671.3 De tres tenedores.
Epígrafe 671.4 De dos tenedores.
Epígrafe 671.5 De un tenedor.
Grupo 672. En cafeterías.
Epígrafe 672.1 De tres tazas.
Epígrafe 672.2 De dos tazas.
Epígrafe 672.3 De una taza.
Grupo 673. En cafés y bares, con y sin comida.
Epígrafe 673.1 De categoría especial.
Epígrafe 673.2 Otros cafés y bares.
Grupo 676. Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.
Agrupación 68. Servicios de hospedaje
Grupo 681. Servicio de hospedaje en hoteles y moteles.
Grupo 682. Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.
Grupo 683. Servicio de hospedaje en fondas y casas de huéspedes.
Grupo 684. Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos.
Grupo 685. Alojamientos turísticos extrahoteleros.
Grupo 686. Explotación de apartamentos privados a través de agencia o empresa organizada.
Grupo 687. Campamentos turísticos en los que se prestan los servicios mínimos de salubridad como agua potable, lavabos, fregaderos, etcétera.
Epígrafe 687.1 Campamentos de lujo.
Epígrafe 687.2 Campamentos de primera clase.
Epígrafe 687.3 Campamentos de segunda clase.
Epígrafe 687.4 Campamentos de tercera clase.
Agrupación 69. Reparaciones.
Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.
Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.
Epígrafe 691.9. Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p.
NOTA: Este epígrafe comprende la reparación de bienes de consumo no especificados en los epígrafes anteriores de este grupo, tales como reparación de calzado y artículos de cuero y similares, así como la venta en pequeñas cantidades, con aplicación al calzado de betunes, cremas, trencillas, plantillas, calzadores y efectos análogos, suelas y tacones de



Jueves, 8 de julio de 2021

goma, reparación de relojes, restauración de obras de arte y antigüedades, reparación y conservación de máquinas de escribir, máquinas de coser y hacer punto, aparatos fotográficos y ópticos, instrumentos de música, juguetes, cuchillos, tijeras, paraguas, plumas estilográficas, muebles, etc. Asimismo este epígrafe faculta para el duplicado de llaves.

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes.

Grupo 755. Agencias de viaje.

Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.

Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias.

Grupo 833. Promoción inmobiliaria.

Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos.

Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.

Grupo 834. Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial.

Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas.

Grupo 841. Servicios Jurídicos.

Grupo 842. Servicios Financieros y contables.

Grupo 843. Servicios Técnicos (Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo...).

Epígrafe 843.1. Servicios Técnicos de Ingeniería.

Epígrafe 843.2. Servicios Técnicos de arquitectura y urbanismo.

Epígrafe 843.3 Servicios técnicos de prospecciones y estudios geológicos.

Epígrafe 843.4 Servicios técnicos de topografía.

Epígrafe 843.5. Servicios Técnicos de delineación.

Grupo 844. Servicios de Publicidad, relaciones públicas y similares.

Grupo 846. Empresas de estudios de mercado.

Grupo 847. Servicios integrales de correos y telecomunicaciones.

Grupo 849. Otros Servicios prestados a las empresas n.c.o.p.

Epígrafe 849.1. Cobros de deudas y confección de facturas.

Epígrafe 849.2. Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.

Epígrafe 849.3. Servicios de traducción y similares.

Epígrafe 849.4 Servicios de custodia, seguridad y protección.



Jueves, 8 de julio de 2021

Epígrafe 849.5 Servicios de mensajería, recadería y reparto y manipulación de correspondencia.

Epígrafe 849.6 Servicios de colocación y suministro de personal

Epígrafe 849.7. Servicios de gestión administrativa.

Epígrafe 849.8 Multiservicios intensivos en personal

Epígrafe 849.9 Otros servicios independientes, NCOP.

Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles.

Grupo 851. Alquiler de maquinaria y equipo agrícola.

Grupo 852. Alquiler de maquinaria y equipo para la construcción.

Grupo 853. Alquiler de maquinaria y equipo contable de oficina y cálculo electrónico.

Grupo 854. Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 854.1. Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 854.2. Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de renting.

Grupo 855. Alquiler de otros medios de transporte sin conductor.

Epígrafe 855.1 Alquiler de aeronaves de todas clases.

Epígrafe 855.2 Alquiler de embarcaciones.

Epígrafe 855.3. Alquiler de bicicletas.

Epígrafe 855.9 Alquiler de otros medios de transporte NCOP.

Grupo 856. Alquiler de bienes de consumo.

Epígrafe 856.1. Alquiler de bienes de consumo.

Epígrafe 856.2. Alquiler de películas de vídeo.

Grupo 857. Alquiler de aparatos de medida.

Epígrafe 857.1 Alquiler de básculas, balanzas y demás aparatos de pesar y medir, excepto los denominados contadores de medida.

Epígrafe 857.2 Servicio de pesa a medida sin alquiler del aparato.

Epígrafe 857.3 Alquiler de contadores para automóviles.

Epígrafe 857.4 Alquiler, lectura y conservación de contadores de energía eléctrica.

Epígrafe 857.5 Lectura y conservación por un tanto alzado de contadores de energía eléctrica.

Epígrafe 857.6 Alquiler, lectura y conservación de contadores de gas.

Epígrafe 857.7 Lectura y conservación por un tanto alzado de contadores de gas.

Epígrafe 857.8 Alquiler, lectura y conservación de contadores de agua.



Jueves, 8 de julio de 2021

Epígrafe 857.9 Lectura y conservación por un tanto alzado de contadores de agua.

Grupo 859. Alquiler de otros bienes muebles NCOP (sin personal permanente).

Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles.

Grupo 861. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas.

Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.

Grupo 862. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica.

Agrupación 92. Servicios de saneamiento, limpieza y similares. Servicios contra incendios y similares

Grupo 922. Servicio de limpieza.

Epígrafe 922.1 Servicios de limpieza de interiores (edificios, oficinas, establecimientos comerciales, residencias, centros sanitarios y establecimientos industriales).

Epígrafe 922.2 Servicios especializados de limpieza (cristales, chimeneas, etc.).

Agrupación 93. Educación e investigación.

Grupo 932. Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.

Epígrafe 932.1. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.

Epígrafe 932.2. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.

Grupo 933. Otras actividades de enseñanza.

Epígrafe 933.1. Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.

Epígrafe 933.2. Promoción de cursos y estudios en el extranjero.

Epígrafe 933.9. Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.

Agrupación 94. Sanidad y servicios veterinarios

Grupo 945. Consultas y clínicas veterinarias.

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales.

Grupo 962. Distribución de películas cinematográficas y vídeos.



Jueves, 8 de julio de 2021

Epígrafe 962.1. Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica. NOTA: Este epígrafe faculta para el alquiler de las películas.

Grupo 966. Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos.

Epígrafe 966.1. Bibliotecas y museos.

Agrupación 97. Servicios personales.

Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.

Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.

Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.

Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.

Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

Grupo 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.

Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.

Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopiadoras.

Grupo 974. Agencias de prestación de servicios domésticos.

Grupo 975. Servicios de enmarcación.

Grupo 979. Otros servicios personales n.c.o.p.

Epígrafe 979.1. Servicios de pompas fúnebres.

Epígrafe 979.2. Adorno de templos y otros locales.

Epígrafe 979.3. Agencias matrimoniales y otros servicios de relaciones sociales.

Epígrafe 979.4. Adiestramiento de animales y otros servicios de atenciones a animales domésticos

Epígrafe 979.9. Otros servicios personales n.c.o.p.

Agrupación 98. Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo.

Organización de Congresos, Parques o Recintos FERIALES.

Grupo 981. Jardines, parques de recreo o de atracciones y acuáticos y pistas de patinaje.



Jueves, 8 de julio de 2021

Epígrafe 981.1 Curiosidades, bien naturales o artificiales, en parques, castillos, grutas, cuevas, etcétera.

Epígrafe 981.2 Jardines de recreo en los que la entrada es por precio.

Epígrafe 981.3 Parques de atracciones, incluidos los acuáticos y análogos, de carácter estable.

Grupo 983. Agencias de colocación de artistas.

Grupo 989. Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo.

Organización de

Congresos, Parques o Recintos Feriales.

Epígrafe 989.1. Expedición de billetes de espectáculos públicos.

Epígrafe 989.2 Servicios de organización de congresos, asambleas y similares.

Epígrafe 989.3 Parques o recintos feriales.

Agrupación 99. Servicios no clasificados en otras rúbricas.

Grupo 999. Otros servicios n.c.o.p.

Locutorios.

ANEXO V

Actividades sometidas a comunicación ambiental municipal.

(Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de Extremadura)

Grupo 1. Ganadería, acuicultura y núcleos zoológicos

1.1 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de ganado, incluyendo las granjas cinegéticas, no incluidas en los anexos I y II.

1.2 Instalaciones ganaderas destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalís, que dispongan de un número de emplazamientos o animales menor o igual a 350 cerdos de cría y/o menor o igual a 50 emplazamientos para cerdas reproductoras.

1.3 Instalaciones de acuicultura intensiva no incluidas en el anexo II.

1.4 Instalaciones de helicultura.

1.5 Núcleos zoológicos:

a) Núcleos zoológicos propiamente dichos: los que albergan colecciones zoológicas de animales indígenas y/o exóticas con fines científicos, culturales, recreativos, de reproducción, recuperación, adaptación y/o conservación de los mismos. Colecciones zoológicas privadas y otras agrupaciones zoológicas, no incluidas en el anexo II.



Jueves, 8 de julio de 2021

b) Centros para fomento y cuidado de animales de compañía: comprende los centros que tienen por objeto la producción, explotación, tratamiento, alojamiento temporal y/o permanente de animales de compañía, y/o la venta de pequeños animales para unir en domesticidad al hogar, incluyendo los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las escuelas de adiestramiento, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidado de animales de compañía.

c) Establecimientos para la práctica de equitación: comprenden los establecimientos que albergan équidos con fines recreativos, deportivos o turísticos, incluyendo los picaderos,

las cuadras deportivas, hipódromos, escuelas de equitación, cuadras de alquiler y otros establecimientos para la práctica ecuestre.

d) Agrupaciones varias: aquellas otras entidades afines no comprendidas entre las citadas en el resto de las categorías relativas a núcleos zoológicos de los anexos II y III, incluyendo las perreras deportivas, reales o jaurías, canódromos, los suministradores de animales a laboratorios y otras agrupaciones similares.

Grupo 2. Industria alimentaria

2.1 Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:

a) Materia prima animal (que no sea la leche) de una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 1 tonelada por día.

b) Materia prima vegetal, sea fresca, congelada, conservada, precocinada, deshidratada o completamente elaborada, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 4 toneladas por día. Respecto de los subepígrafes a) y b), el envase no se incluirá en el peso final del producto.

c) Leche, con una cantidad de leche recibida igual o inferior a 1 toneladas por día (valor medio anual).

2.2 Plantas de embotellamiento o envasado de agua o productos alimenticios o piensos e instalaciones relacionadas.

Grupo 3. Industria energética

3.1 Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión



Jueves, 8 de julio de 2021

existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal; siempre y cuando la potencia térmica nominal de combustión sea igual o inferior a 2,3

MW.

3.2 Instalaciones industriales destinadas al almacenamiento para venta y distribución de:

- a) Combustibles líquidos, con una capacidad de almacenamiento igual o inferior a 300 metros cúbicos.
- b) Gas natural sobre el terreno en tanques con una capacidad de almacenamiento unitaria igual o inferior a 200 toneladas.
- c) Gases combustibles, distintos del gas natural, en almacenamientos tanto aéreos como enterrados con una capacidad de almacenamiento igual o inferior a 100 metros cúbicos.

Grupo 4. Otras actividades

4.1 Instalaciones que emplean compuestos orgánicos volátiles en el desarrollo de su actividad con una capacidad de consumo de compuestos orgánicos volátiles que no sea superior a 5 toneladas al año.

4.2 Instalaciones permanentes destinadas al almacenamiento y venta al por mayor de materias primas y productos.

4.3 Estaciones de servicio dedicadas a la venta de combustibles como la gasolina, el gasoil, los biocombustibles, etc.

4.4 Estaciones e instalaciones de Inspección Técnica de Vehículos.

4.5 Instalaciones destinadas al tratamiento de agua potable.

4.6 Instalaciones de tratamiento de aguas residuales no incluidas en el anexo I y II.

4.7 Instalaciones para la incineración y co-incineración de SANDACH con capacidad máxima inferior a 50 kilogramos de subproductos animales por hora o por lote (plantas de baja capacidad).

4.8 Talleres dedicados a las siguientes actividades económicas, siempre que no estén incluidos en el epígrafe 10.3 del anexo II:

- a) Carpintería metálica, cerrajería, calderería o mecanizado.
- b) Actividades relacionadas con la construcción.
- c) Orfebrería.
- d) Cerámica.
- e) Elaboración de productos a base de madera, corcho, papel o cartón, tales como carpinterías o ebanisterías.



Jueves, 8 de julio de 2021

- f) Confección de géneros de punto, pieles y textiles.
 - g) Reparación de calzado.
 - h) Reparación, pintado, lavado y engrase de vehículos a motor y de maquinaria en general.
 - i) Reparación de aparatos eléctricos y/o electrónicos.
 - j) Trabajo de roca ornamental y materiales minerales
 - k) Imprentas y artes gráficas y/o talleres de edición de prensa, excepto las instalaciones que sobrepasen los límites establecidos en el punto 4.1.
- 4.9 Establecimientos dedicados a las siguientes actividades económicas:

- a) Lavaderos de vehículos.
- b) Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, camping y otras instalaciones para alojamiento de carácter turístico.
- c) Restaurantes, cafeterías, pubs, y bares.
- d) Discotecas, salas de fiesta y bares musicales.
- e) Salones recreativos y salas de bingo.
- f) Supermercados y centros comerciales.
- g) Asadores de pollos, hamburgueserías, freidurías, churrerías y otros establecimientos de elaboración de comidas para llevar.
- h) Lavanderías, tintorerías e instalaciones similares, excepto las que sobrepasen los límites establecidos en el apartado 4.1.
- i) Laboratorios de análisis.
- j) Clínicas y establecimientos sanitarios.
- k) Tanatorios y velatorios sin horno crematorio.
- l) Clínicas veterinarias.»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

